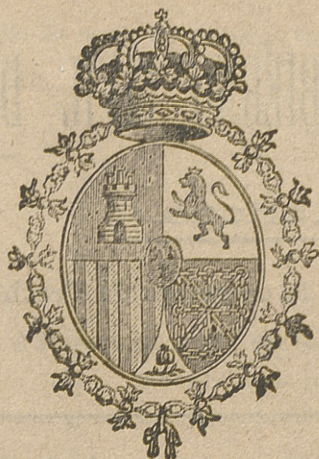


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Abril de 1913.)

NUM. 1.336.

## Gobierno civil de la provincia.

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 51.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 14 del actual los mozos Pablo Díez Busnadiago, núm. 7, Marceliano Ordax Luis, núm. 10, Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, Justino Pérez Rebolledo, número 1, Fernando Ordax de Castro, número 4, Luis Fernández Vicente, núm. 5, Teófilo González Camarero, núm. 6, Ayuntamiento de Villardefrades, Félix Alonso Revuelta, núm. 1, Pedro Sobrino Pelaz, núm. 3, Ayuntamiento de Villavellid, Casto Santa María Rodríguez, núm. 3, Ayuntamiento de Torrebatón, Manuel Sánchez Martínez, núm. 3, Gerardo Peláez Guerra, núm. 6, Santiago Alderete Guerra, número 9, Ayuntamiento de Urueña, todos ellos del Reemplazo de 1913, excepción hecha del Casto que lo es del 1910; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestio-

nes necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de León al Juez de Instrucción de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que D. José Mzayo García, vecino de Alvarez, en escrito fecha 31 de Marzo de 1912, denunció ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que como concertado con el Ayuntamiento y representante de los gremios de dicho pueblo para el reparto de la Contribución de Consumos del expresado año de 1912, formó la lista de repartimiento; que entregó original al Secretario de la Corporación, D. Francisco Sarmiento, quedándose con una copia autorizada con la firma de dicho funcionario:

Que en la lista cobratoria, que lleva el sello del Ayuntamiento y las firmas del Alcalde y Secretario, entregada ya al recaudador aparecen alteradas la mayor parte de las cuotas de contribuciones de Consumos que se asignaban á los contribuyentes del pueblo de Alvarez en el reparto formado por el denunciante; y

Que como tales hechos pudieran constituir el delito de falsedad, los ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Que incoada causa criminal, en la que se mostró parte el denunciante, amplió éste con posterioridad su denuncia al hecho de haberse figurado que el reparto en que se llevaron á efecto las alteraciones había sido expuesto previamente al público, no siendo cierta tal afirmación, y ade-

más, al de haberse destruido ó ocultado la lista de repartimiento que el denunciante formuló, estimando como responsables de tales delitos de falsedad é infidelidad en la custodia de documentos al Alcalde D. Francisco Javier Silbán y al Secretario D. Francisco Sarmiento:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que al Delegado de Hacienda compete resolver, según el artículo 216 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, todas las cuestiones que se promuevan entre los agremiados, y por lo tanto, la de si éstos aprobaron ó no la misma lista aprobada por la Administración, y si tiene validez la segunda ó la primera que ellos confeccionaron;

En que la Autoridad administrativa es la única competente para determinar si los agregados son los mismos que convinieron el concierto con la Administración de Hacienda y si acordaron ó no las bases del repartimiento;

En que aun suponiendo que se hayan cometido faltas ó extralimitaciones en la formación de las listas, siempre sería la Administración la competente para marcar si tales actos constituían delito, pasando el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, y

En que, por consiguiente, la Administración tiene previamente que resolver cuáles sean las cuotas cobrables, y si en la formación de las listas se han cometido extralimitaciones legales.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el artículo 216 del Reglamento de Consumos, citado por la Autoridad requirente, no tiene aplicación al caso actual, puesto que no se trata de una cuestión promovida entre los gremios respecto á la fijación de las cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, ni á ninguna relacionada con el cumplimiento del

contrato ó con la observancia de la legislación del impuesto, toda vez que á tenor de lo preceptuado en el artículo 264 del citado Reglamento, el vecindario de Alvarez designó al gremial para que hiciera el reparto de las cuotas que por razón de dicho impuesto habrán de satisfacerse, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra el reparto que aquél formuló, era para todos obligatorio, sin que nadie tuviera facultad para alterar las cuotas aceptadas por los contribuyentes, ni menos para sustituir una lista cobratoria por otra, como ocurrió en el caso de que se trata.

Que los hechos á que se refiere la denuncia pueden estar comprendidos en el Código Penal, puesto que en ellos existen los tres elementos necesarios en el delito de falsificación, cuales son: alteración de la verdad, que sea hecha por funcionario público y que recaiga en documento oficial; elementos que han concurrido en los hechos de que se trata.

Que tales hechos no se hallan comprendidos en ninguno de los dos casos de excepción que determina el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, y que de los mismos corresponde conocer á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución y el 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad:

«6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordina-

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Obras públicas.

## Carreteras.

### Trozo 2.º de la carretera de Frechilla á Tordesillas (Seccion de Villafrades á Rioseco.)

RELACION nominal de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Tamariz.

ria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestion previa por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Alvarez por los supuestos delitos de falsedad é infidelidad en la custodia de documentos, cometidos, según el denunciante, alterando las cuotas con que figuraban los contribuyentes por el impuesto de Consumos en la lista por él formada como representante de los gremios de dicho pueblo, consignando que el reparto en que se había hecho tales alteraciones había sido expuesto al público, no siendo cierta tal afirmacion, y destruyendo ó ocultando la lista que el denunciante formó:

2.º Que limitado el requerimiento al hecho relativo á las alteraciones llevadas á efecto en las cuotas asignadas á los contribuyentes en la lista formada por el denunciante, á tal hecho debe contraerse la resolucion de este conflicto;

3.º Que el mencionado hecho, de resultar cierto, pudiera estar comprendido en el caso del artículo 314 del Código Penal antes citado, correspondiendo, por consiguiente, á la competencia de los Tribunales ordinarios su averiguacion y castigo; y

4.º Que no existiendo disposicion alguna que atribuya á la Administracion el conocimiento del asunto, ni dada su naturaleza, cuestion previa alguna que deban resolver las Autoridades administrativas, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido en suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintises de Marzo de mil novecientos trece.  
—ALFONSO.—El Presidente de Consejo del Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta de 1.º de Abril de 1913)

Número de orden	Nombre de los propietarios	Residencia	Nombre de los representantes	Residencia	Clase de la finca
1	D. Bautista San Juan	Tamariz	D. Bautista San Juan	Rioseco	Tierra de labor
2	» Domingo Clementez	Id.	» Domingo Clementez	Valladolid	Id.
3	» Niceto Caballero	Id.	» Niceto Caballero	Villabaruz	Id.
4	» Gonzalo Delgado	Id.	»	Tamariz	Id.
5	» Gonzalo Delgado	Id.	»	Id.	Id.
6	D.ª Cándida Castrillo Herederos	Id.	Hros. de D.ª Cándida Castrillo	Ampudia	Id.
7	D. Gonzalo Delgado	Id.	»	Tamariz	Id.
8	» Bautista San Juan	Id.	D. Bautista San Juan	Rioseco	Id.
9	» Claudio Herrero	Id.	D.ª Germana Carranza	Villabaruz	Id.
10	» Mariano Andrés	Id.	»	Tamariz	Id.
11	» Domingo Clementez	Id.	D. Domingo Clementez	Villabaruz	Id.
12	D.ª Eulogia Escudero	Id.	»	Tamariz	Id.
13	» Basilia Ruiz	Id.	»	Id.	Id.
14	D. Félix Escudero	Id.	»	Id.	Id.
15	» Arturo Escudero	Id.	»	Id.	Id.
16	» Mariano Andrés	Id.	»	Id.	Id.
17	D.ª Petra Nieto	Id.	»	Id.	Id.
18	» Teresa Palencia	Id.	»	Id.	Id.
19	D. Félix Escudero	Id.	»	Id.	Id.
20	» Federico Monsalve	Id.	»	Id.	Id.
21	D.ª Josefa Andrés	Id.	»	Id.	Id.
22	D. Félix Escudero	Id.	»	Id.	Id.
23	» Sérvulo Ruiz	Id.	»	Id.	Id.
24	» Gonzalo Delgado	Id.	»	Id.	Id.
25	D.ª Rosalia Palencia	Id.	»	Id.	Id.
26	» Rosalia Palencia	Id.	»	Id.	Id.
27	D. Federico Monsalve	Id.	»	Id.	Id.
28	» Gonzalo Delgado	Id.	»	Id.	Id.
29	» Antonio Escudero	Id.	»	Id.	Id.
30	» Julio Pastor	Id.	»	Id.	Id.
31	» Teófilo Nieto	Id.	»	Moral de la Reina	Id.
32	» Angel Nieto	Id.	»	Tamariz	Id.
33	» Macario Ruiz	Id.	»	Palencia	Id.
34	» Aniceto Bencitez	Id.	»	Tamariz	Id.
35	» Félix Escudero	Id.	»	Id.	Id.
36	» Félix Alonso	Id.	»	Villarramiel	Id.
37	» Sérvulo Ruiz	Id.	»	Tamariz	Id.
38	» Félix Escudero	Id.	»	Id.	Id.
39	» Federico Monsalve	Id.	»	Id.	Herren
40	D.ª Atanasia Ganga	Id.	»	Id.	Id.
41	» Eloisa Fernandez	Id.	»	Id.	Id.
42	D. Félix Alonso	Id.	»	Id.	Prados
43	» Mariano Andrés	Id.	»	Id.	Id.
44	» Félix Alonso	Id.	»	Id.	Tierra
45	» Domingo Clementez	Id.	»	Valladolid	Id.
46	» Domingo Clementez	Id.	»	Id.	Id.
47	» Domingo Clementez	Id.	»	Id.	Id.
48	» Angel Nieto	Id.	»	Tamariz	Id.
49	» Domingo Clementez	Id.	»	Valladolid	Prados
50	» Lucas Escudero	Id.	»	Tamariz	Id.
51	» Gonzalo Delgado	Id.	»	Id.	Tierra
52	» Domingo Clementez	Id.	»	Valladolid	Id.
53	» Federico Monsalve	Id.	»	Tamariz	Id.
54	» Aniceto Bencitez	Id.	»	Id.	Id.
55	D.ª Teresa Palencia	Id.	»	Id.	Id.
56	D. Antonio Escudero	Id.	»	Id.	Id.
57	» Félix Alonso	Id.	»	Id.	Id.
58	» Antonio Escudero	Id.	»	Id.	Id.
59	» Victor Pastor	Id.	»	Tamariz	Id.
60	» Antonio Escudero	Id.	»	Id.	Id.
61	» Gonzalo Delgado	Id.	»	Id.	Id.
62	» Sérvulo Ruiz	Id.	»	Id.	Id.
63	» Ventura Clemente	Id.	»	Id.	Id.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Residencia	Nombre de los representantes	Residencia	Clase de la finca
64	D. Laureano Belmonte	Tamariz	»	Tamariz	Tierra
65	» Miguel Cano	Id.	»	Id.	Id.
66	» Félix Escudero	Id.	»	Id.	Id.
67	» Angel Nieto	Id.	»	Id.	Id.
68	D.ª Irene Barrera	Id.	»	Id.	Id.
69	D. Domingo Clementez	Id.	»	Valladolid	Id.
70	» Julian Palencia	Id.	»	Id.	Id.
71	D.ª Eulogia Escudero	Id.	»	Id.	Id.
72	» Dominica Escudero	Id.	»	Id.	Id.
73	» Rosalía Palencia	Id.	»	Id.	Id.
74	D. Domingo Clementez	Id.	»	Valladolid	Id.
75	» Ventura Clemente	Id.	»	Tamariz	Id.
76	Fructuoso Cabrera	Id.	»	Villanueva	Id.
77	» Gelasio Escudero	Id.	»	CastildeVela	Id.
78	» Tomás Escudero	Id.	»	Tamariz	Id.
79	» Leandro Pastor	Id.	»	Villalba del Alcor	Id.
80	D.ª Basilisa Ruiz	Id.	»	Tamariz	Id.
81	D. Mariano Andrés	Id.	»	Id.	Id.
82	» Lucas Escudero	Id.	»	Id.	Id.
83	D.ª Petra Nieto	Id.	»	Id.	Id.
84	D. Federico Monsalve	Id.	»	Id.	Id.
85	» Antonio Escudero	Id.	»	Id.	Id.
86	» Félix Escudero	Id.	»	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 14 de Abril de 1913.—El Gobernador, *Manuel Ruiz y Diaz.*

Núm. 1.329.

## Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Abril de 1913.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8615	25	812	78	359	30	9787	33
Capítulo 2.º—Servicios generales..	5277	45	655	30	450		6382	75
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	15160	25	6203	05	»		21363	30
Capítulo 4.º—Cargas..	6131	12	914	14	»		7045	26
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	6810	15	1005	05	»		7815	20
Capítulo 6.º—Benéfencia..	64458	30	17217	13	»		81675	43
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3512	12	809	14	»		4321	26
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		666	66	666	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	6525	50	1003	33	»		7528	83
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		425	16	260	67	685	83
Capítulo 13.º—Resultas.	»		»		»		»	
<b>TOTAL.</b>	<b>116490</b>	<b>14</b>	<b>29045</b>	<b>08</b>	<b>1736</b>	<b>63</b>	<b>147271</b>	<b>85</b>

Valladolid á 1.º de Abril de 1913.—El Contador de fondos provinciales, *Eumenio Rodriguez.*—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *Luis Antonio Conde.*

Comision provincial.—Sesion del 12 de Abril de 1913.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Ley.—El Vicepresidente, *José Jalón.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

Núm. 1 334.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pedrajas de San Esteban ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 19 trozos de trillo, 18 portalejas, 9 ajuareros, 2 tercias de 15 pies y 6 trozos leñosas, ó sean 11,781 metros cúbicos de madera y 0'500 de leña gruesa que se hallan depositadas, del monte «Común de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de ciento ochenta y cinco pesetas; y si no tuviese efecto dicha subasta por falta de licitadores, podrá tener lugar la segunda el día 24 del propio mes, á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 11 de Abril de 1913.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas.*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.330.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal en sesiones respectivamente celebradas los días 7 del pasado mes de Marzo y 14 del corriente, la cesion al Estado del solar que por consecuencia de expropiaciones y de rectificaciones de línea queda constituyendo una sola manzana comprendida entre la Plaza de la Rinconada, calles del Caballo de Troya y de Jesús y prolongacion de la del Poniente, á fin de que construya en el mismo una casa destinada á Correos y Telégrafos; cuyos acuerdos se anuncian al público por término de quince días, para que dentro de este plazo puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Valladolid 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, *E. Gomez Diez.*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.342.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION DE REMATE.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por auto de cuatro del corriente mes, dictado en juicio ejecutivo seguido á mi testimonio á instancia del Procurador D. Francisco López Ordoñez, en nombre de la Compañía del Canal de Castilla, contra don Santos Prieto Alonso, vecino que fué de Mucientes, cuyo actual paradero se ignora y D. Manuel Arce y Arce, que lo es de Benavente, sobre pago de 2.500 pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado á instancia del actor y en virtud de ignorarse el actual paradero de D. Santos Prieto Alonso, se proceda, sin el previo requerimiento de pago al embargo de bienes de su propiedad, lo cual se verificó en doce del actual, trabándose aquél en dos casas sitas en el casco de la villa de Mucientes, en las calles de Peligros, número cuatro, y del Centro; número once, respectivamente, para garantizar las cantidades expresadas; y que se citara al referido demandado D. Santos Prieto, de remate como se verifica por la presente según lo dispuesto en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de esta cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia se persone en dichos autos en forma legal y se oponga á la ejecución, si viere convenirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid á catorce de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Rio.

79

Núm. 1.319.

De Torre Lobo, Victoriano, de diez y siete años de edad, soltero, albañil, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, cara limpia de barba, sin ninguna cicatriz ni señal al exterior, viste

con arreglo á los de su clase en este país, natural y vecino de Valladolid, en donde tuvo su último domicilio en la calle Desengaño, número quince, hijo de Juan y de Hermenegilda; procesado en union de otros tres por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo á fin de emplazarle con la terminacion de dicho sumario.

Medina del Campo 15 de Abril de 1913.—El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

Núm. 1.320.

Ayllon Lobo, Felicísimo, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, cara sin pelo de barba, tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda y viste con arreglo á los de su clase en este país, hijo de Ildefonso y de Alejandra, natural y vecino de Valladolid, en donde tuvo su último domicilio, calle de San Martin, número diez y ocho, habiéndose marchado á Leon á trabajar á su oficio; procesado con otros tres más por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo á fin de emplazarle con la terminacion de indicado sumario.

Medina del Campo 15 de Abril de 1913.—El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

Núm. 1.321.

Zurro Olmedo, Avelino, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, cara limpia de barba, sin ninguna cicatriz, viste con arreglo á los de su clase en este país, natural de Ciguñuela y vecino de Valladolid, en donde tuvo su último domicilio en La Rubia, Villa María-Victoria, hijo de Emeterio y Felisa; procesado con otros por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo á fin de emplazarle con la terminacion de dicho sumario.

Medina del Campo 15 de Abril

de 1913.—El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

## Juzgados municipales.

Núm. 1.341.

EDICTO.

Don Estanislao José de Salcedo, Juez municipal Suplente del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en las diligencias que penden en este Juzgado para el cumplimiento de un exhorto procedente del de Pamplona, en virtud de juicio verbal civil que se sigue en aquel Juzgado á instancia de la Sociedad «La Agrícola», representada por D. Manuel de Aransadi, contra D. Eleuterio Muñoz Carrion, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en el término de Rodilana, al pago del Monte, de cabida de dos obradas y media; linda al Norte con camino viejo de la Seca; Sur carretera provincial; Este con las cañadas que van de Serrada; y Oeste la misma cañada, tasada pericialmente en trescientas catorce pesetas.

2.ª Otra tierra ó majuelo, sita en el mismo término y pago, de cabida de unas sesenta áreas, lindando por Norte camino viejo de la Seca; Sur con la tierra anterior y Este y Oeste con las cañadas que van á la Seca, tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio municipal, el día quince de Mayo próximo á las doce horas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo conseguir previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de expresada tasacion para tener derecho á ser licitador, haciendo constar que esta subasta se celebra en la forma prevenida en el artículo 1.502 de la ley de Enjuiciamiento civil y que no existen en este Juzgado títulos de propiedad de expresada finca, ni se encuentran inscriptas en el Registro de la Propiedad.

Valladolid quince de Abril de mil novecientos trece.—Estanislao José de Salcedo.—P. S. M., J. Moreno y Ochoa.

80

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.315.

Administración principal de Correos de Valladolid.

Por orden de la Direccion general de correos y Telégrafos, se

convoca concurso para dotar á la Estafeta de Olmedo de local adecuado con habitacion para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administracion de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid 15 de Abril de 1913.—El Administrador Principal, P. Gamboa.

Núm. 1.316.

Por orden de la Direccion general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Valoria la Buena de local adecuado con habitacion para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administracion de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid á 15 de Abril de 1913.—El Administrador principal, P. Gamboa.

Núm. 1.317.

Por orden de la Direccion general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Medina de Rioseco de local adecuado con habitacion para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administracion de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid 15 de Abril de 1913.—El Administrador principal, P. Gamboa.

Imprenta del Hospicio provincial.